

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 22 de octubre del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida y proveniente del aplicativo para la recepción de Acciones de Tutela y Habeas Corpus implementado por el Consejo Superior de La Judicatura en virtud a la Pandemia por Covid 19, la presente **Acción de Tutela**, a la cual le fue otorgado el número de radicación **2020-00179-00**. Sírvase proveer.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionantes: Ligia Elvira Martínez Aguilera
Accionado: SIETT de La Calera-Cundinamarca
Radicación: 2020-0179-00
Fecha de Auto: 23 de Octubre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la Acción de Tutela, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada en causa propia por la ciudadana **LIGIA ELVIRA MARTÍNEZ AGUILERA** en contra de **LA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA DE LA UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA** en adelante **SIETT DE LA CALERA-CUNDINAMARCA**, por la presunta vulneración al derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de La Constitución Política de Colombia.

2. Teniendo en cuenta que en el Escrito de Tutela aparecen relacionados diferentes Entidades que podrían verse afectadas por la decisión de primera instancia de esta actuación **SE ORDENA SU VINCULACIÓN OFICIOSA A ESTE TRÁMITE DE TUTELA del JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, LA PERSONA JURÍDICA SILOTRANS S.A.S y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ –SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA MOVILIDAD (SIM) DE BOGOTÁ-** a efecto que se pronuncien en relación a la manifestación que de ellos se realiza, así como de los hechos y pretensiones de esta Tutela.

3. Como quiera que la Entidad Accionada depende de **LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** se **ORDENA** igualmente la vinculación oficiosa al presente trámite de Tutela para que se pronuncie en relación con los fundamentos fácticos y solicitudes de esta Acción Constitucional ejerciendo su derecho al debido proceso.

4. **PRECISAR** que no se vincula al presente trámite de Tutela a la Entidad **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S** en virtud a que la misma ostenta la calidad de demandado en el proceso ejecutivo que manifiesta la parte Actora y del cual se deriva el oficio que comunica la medida cautelar de embargo que no ha sido registrada, razón por la que de ser llamado a este trámite se le prevendría o advertiría de un posible registro generando conllevando a consecuencias adversas a la ejecución perseguida.

5. **NOTIFÍQUESE** el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a la Entidad Accionada y vinculadas a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual

que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

Ahora bien, la Accionada **SIETT DE LA CALERA-CUNDINAMARCA**, consonante con ello deberá:

- Allegar vía correo electrónico las actuaciones, trámites y procedimientos adelantados a efecto de responder el derecho de petición, referido al registro de la medida cautelar de embargo sobre automotor –Oficio 2320-19 del veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2.019, emanado del **JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C-**), que fuera allegada a sus oficinas desde el día diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019), que manifiesta la Actora y respecto de la que se encuentra guía de remisión y entrega por empresa de correo certificado.
- Manifestar, en caso de no haber dado respuesta a la petición indicada, la razón o razones por las que no se ha cumplido con ello.
- De haber dado respuestas con antelación o en el trámite de esta Tutela ya sea al Juzgado correspondiente o a la aquí Accionante, se sirva remitir la contestación brindada y los soportes que acrediten la notificación por correo electrónico y/o certificado de ello.

6. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculados al correo institucional, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

7. ORDENAR a la Accionante **LIGIA ELVIRA MARTÍNEZ AGUILERA** notificar tanto esta decisión como el escrito de tutela y anexos que presentara, a la persona jurídica vinculada **SILOTRANS S.A.S** atendiendo a que según su manifestación la misma tiene una relación contractual de prestación de servicios profesionales de derecho –apoderada dentro del proceso ejecutivo correspondiente-.

8. REQUERIR a la Accionante **LIGIA ELVIRA MARTÍNEZ AGUILERA** para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión acredite su calidad o condición de apoderada judicial dentro del proceso ejecutivo 11001400301720190065800, ello en aras de establecer legitimación en la causa por activa; así mismo deberá allegarse un certificado actualizado del Histórico vehicular expedido por el RUNT, el cual no debe superar los treinta (30) días de expedición, para evidenciar la inmediatez y vigencia de la presunta vulneración del derecho de petición.

9. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente acción de tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que el horario de recepción de escritos y contestaciones es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m. en jornada continua.

10. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer día hábil comenzará a correr el día de hoy viernes veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2.020), en

virtud a haberse allegado esta solicitud de amparo el día de ayer jueves veintidós (22) de octubre a la hora de las 10:05 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78b4dce9deb98814d883428a23c3c2459187511574ee48c880c053f817
5f4c4d**

Documento generado en 23/10/2020 04:00:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**